

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

26294 *ORDEN de 22 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 23 de enero de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/3.011/1995, interpuesto por don Alberto Falcón Rodríguez; así como cumplimiento de auto del Tribunal Supremo, de 2 de diciembre de 1997, declarando desierto el recurso de casación número 3/7.553/1997, preparado por el Abogado del Estado contra la anterior sentencia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3.011/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don Alberto Falcón Rodríguez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido contra la Orden del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de fecha 23 de diciembre de 1992, aprobatoria del deslinde de bienes de dominio público marítimo-terrestres, en la ría de Arosa, comprendidos entre la marisma del río Ucha y el molino de La Seca, en el término municipal de Cambados (Pontevedra), en fecha 23 de enero de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación procesal del recurrente, don Alberto Falcón Rodríguez, debemos declarar y declaramos: 1.º Ser nula la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 23 de diciembre de 1992, así como la Resolución que desestimó el recurso de reposición promovido contra ella, por lo que respecta al deslinde de los bienes de dominio público correspondientes a los hitos 28 y 29 del trazado de deslinde; que revocamos y dejamos sin efecto. 2.º Se condena al Ministerio demandado a una prestación de hacer, como es la de que lleve a efecto un nuevo deslinde en el citado tramo (hitos 28 y 29), siguiendo para ello las reglas de procedimiento establecidas en la normativa de costas; con el resultado que en Derecho proceda, debidamente motivado. 3.º No se hace pronunciamiento alguno sobre el resto del deslinde aprobado por la citada Orden por no ser materia de conocimiento en este recurso.

En relación a las costas de esta "litis", y por lo ya expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio, y las que lo sean comunes por mitad.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 3/7.553/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado en la representación que le es propia contra la anterior sentencia, por su Sala Tercera ha sido dictado auto, en fecha 2 de diciembre de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra resolución dictada por la Audiencia Nacional, Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo, en los autos número 3.011/1995; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

26295 *ORDEN de 22 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de Auto del Tribunal Supremo que inadmite en el recurso de casación número 3.063/1997, preparado por el Ayuntamiento de Cabanes (Castellón).*

En el recurso de casación número 3.063/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación procesal del Ayuntamiento de Cabanes (Castellón), contra la sentencia de 31 de octubre de 1996, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 1/2.791/1994, deducido contra la Resolución de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, de 29 de mayo de 1992, por la que se desestimó el recurso de reposición promovido contra la anterior Resolución de 20 de noviembre de 1989, denegatoria de autorización para la construcción de una vivienda en terrenos de dominio público marítimo-terrestre, en el poblado Torre La Sal, término municipal de Cabanes (Castellón), en fecha 21 de noviembre de 1997, ha sido dictado Auto, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Cabanes, contra la sentencia de 31 de octubre de 1996, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.791/1994, resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido Auto.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

26296 *ORDEN de 23 de octubre de 1998 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a las plantas potabilizadoras de agua en Canarias para 1998.*

Desde 1983, el Ministerio de Industria y Energía ha venido subvencionando la actividad de desalación de agua de mar en las islas Canarias, con objeto de poder abaratar el precio final del agua potable y tratando de aproximarlos al precio medio del agua en la península.

A partir de 1997, el control y distribución de las subvenciones ha pasado a depender del Ministerio de Medio Ambiente, lo que sumado a la experiencia obtenida a lo largo de los ejercicios anteriores, hizo que se propusiera una nueva fórmula, que simplificando al máximo las anteriores, no obstante, contemplaba una incentivación de aquellos sistemas hidráulicamente más eficientes en comparación con el resto.

El artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprueben por Orden de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, determinan los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento concesional y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Resulta ser, por consiguiente, necesario dictar la presente Orden que establece los criterios de distribución y el procedimiento de concesión de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las entidades o empresas de servicio público que, en Canarias, cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Ser titulares del servicio público de abastecimiento de agua.
- b) Verter dicha agua a la red pública de distribución para el consumo doméstico.

Segundo. *Ámbito temporal.*—Las subvenciones reguladas por la presente Orden estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1998 y se efectuarán en régimen de concurrencia competitiva y se abonarán con cargo al crédito de la partida Presupuestaria 23.05.441A.470 de los Presupuestos Generales del Estado para el citado ejercicio.

Tercero. *Objeto de la subvención.*—Se entenderá como subvencionable, a efectos de lo dispuesto en esta Orden, la potabilización de agua de mar en las plantas desaladoras de las entidades de Canarias que se mencionan en el apartado primero, efectuadas entre el 1 de octubre de 1997 y el 30 de septiembre de 1998, ambos inclusive.

Cuarto. *Solicitudes.*—Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio de Medio Ambiente, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del anexo I y acompañadas de la documentación siguiente:

- a) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios, a que hace referencia el apartado primero de la presente Orden, certificado por órgano competente del Gobierno de Canarias.
- b) Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.
- c) Poder notarial del firmante de la solicitud y escritura pública de la constitución de la sociedad, en su caso, cuando el solicitante sea persona jurídica.
- d) Justificación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).
- e) Declaración de las subvenciones relativas a la misma actuación solicitadas a las Comunidades Autónomas, la Unión Europea o cualesquiera otras Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará a los treinta días naturales.

Sexto. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*—1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, éstas se evaluarán conjuntamente por la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, oído el órgano competente del Gobierno de Canarias.

2. Dicha Comisión estará presidida por el Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, siendo vocales: El Director general de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, el Subdirector general de Presupuestos y Contratación y Secretario, con voz y voto, el Jefe de Área de Estudios y Programas, ambos de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

El régimen de ésta Comisión se ajustará a las normas sobre órganos colegiados contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. *Cuantía de la subvención.*—1. La subvención que perciba cada uno de los beneficiarios será la que se obtenga por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Sub}_L = (A_L + B_L) \times k$$

En donde:

Sub_L = Es la subvención en pesetas.

k = Es el valor que resulte de dividir la disponibilidad presupuestaria estaría en el ejercicio, expresada en pesetas, entre la suma $A_L + B_L$ correspondiente a todos los beneficiarios de la subvención.

A_L = Es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$A_L = V_{dL} \times 0,75 \text{ Sub}_t / \Sigma V_{dL}$$

siendo:

V_{dL} = Volumen de agua desalada en metros cúbicos, entre el 1 de octubre de 1997 y el 30 de septiembre de 1998, ambos inclusive.

Sub_t = Disponibilidad presupuestaria en el ejercicio correspondiente expresada en pesetas.

B_L = Es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$B_L = V_{dL} \times 0,25 \times \text{Sub}_t \times [1 - (P_r - P_{st})/P_r] / \Sigma V_{dL}$$

siendo:

V_{dL} = Volumen de agua desalada en metros cúbicos, entre el 1 de octubre de 1997 y el 30 de septiembre de 1998, ambos inclusive.

P_{st} = Pérdidas estándar en la red de distribución, expresada en tanto por uno que tendrá el valor de 0,20.

P_r = Pérdidas reales en la red de distribución, expresadas en porcentaje. Estas pérdidas se calcularán mediante la siguiente fórmula:

$$P_r = (V_{dL} + V_c - \Delta \text{ Stock} - V_f) / (V_{dL} + V_c - \Delta \text{ Stock})$$

donde:

V_c = Es el volumen total de agua en metros cúbicos vertida a la red pública de distribución procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras por cada beneficiario entre el 1 de octubre de 1997 y el 30 de septiembre de 1998, respectivamente.

$\Delta \text{ Stock}$ = Es la diferencia entre el volumen de agua en metros cúbicos almacenados en los depósitos de cada beneficiario el 1 de octubre de 1997 y el 30 de septiembre de 1998, ambos inclusive.

V_f = Es el volumen de agua expresado en metros cúbicos, facturado por cada beneficiario entre el 1 de octubre de 1997 y el 30 de septiembre de 1998, ambos inclusive.

2. Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder, se tendrá en cuenta, entre otras consideraciones, las normas que al respecto establece la Unión Europea. En ningún caso se sobrepasará los límites previstos en el marco de las Ayudas del Estado de la Unión. El importe no podrá, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas o Entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Octavo. *Concesión de las subvenciones.*—1. Evaluada la solicitud de subvención por la Comisión a que se hace referencia en el apartado sexto de la presente Orden, el Secretario dará traslado a los interesados de su informe, a fin de que en el plazo de quince días naturales formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen oportunas.

2. Sustanciado el trámite de audiencia, se elevará al órgano competente la propuesta de Resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone, en su caso, la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. En el plazo de quince días naturales, desde la fecha de elevación de la propuesta de Resolución y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, se dictará, previa fiscalización del expediente de gasto, la correspondiente Resolución de otorgamiento de la subvención. Dicho otorgamiento se efectuará por el Secretario de Estado de Aguas y Costas, y por delegación de éste, el Director General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, si el importe de la subvención es igual o inferior a 500.000.000 de pesetas.

4. En la Resolución de otorgamiento se harán constar las cuantías de las subvenciones concedidas.

5. La Resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria para la realización de la actuación subvencionable o cualquier otra información que se estime necesaria.

6. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

7. A tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, la Resolución de otorgamiento se notificará a los solicitantes mediante su publicación en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Noveno. *Pago de las subvenciones.*—Con carácter previo al abono de las subvenciones, será requisito imprescindible que el concesionario aporte certificado extendido por el órgano competente del Gobierno de Canarias (Consejería de Industria y Comercio), referido a los siguientes extremos:

Volumen de agua potabilizadora en cada planta.

Volumen de agua vertida a la red pública de distribución procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras.

Diferencia entre el volumen de agua almacenado en los depósitos al inicio y final del período considerado.

Volumen de agua facturada.

Ingresos totales por facturación de agua.

Todo ello referido al período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 y el 30 de septiembre de 1998, ambos inclusive.

Además, deberán adjuntar acreditación actualizada de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).

Décimo. *Justificación.*—El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionadora. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Undécimo. *Incumplimiento.*—1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales no comunicadas con anterioridad podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Duodécimo. *Normativa general.*—La subvención a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se regirá por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de Procedimiento para la concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimotercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93.3 del Tratado Constitutivo de la CEE y en artículo 95.1 del Tratado de la CECA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de octubre de 1998.

TOCINO BISCAROLASAGA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de Aguas.

ANEXO

Modelo de solicitud

1. *Datos del solicitante*

Empresa o entidad

 Número de identificación fiscal
 Domicilio (calle/plaza)
 Localidad Código postal
 Provincia Fax
 Persona contacto
 Cargo
 Teléfono Fax

2. *Datos de las instalaciones*

Instalaciones que estarán en servicio en el ejercicio		
Tipo	Nombre	m ³ /día instalado
CV		
OI		
MSF		

3. *Previsiones de producción para el ejercicio (de 1 de octubre de 1997 a 30 de septiembre de 1998)*

Tipo	Planta	Producción m ³
CV		
OI		
MSF		

4. *Otras subvenciones solicitadas*

Organismo
 Importe Pesetas

(Lugar, fecha y firma del solicitante),

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y CALIDAD DE LAS AGUAS.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Plaza San Juan de la Cruz, sin número, 28071 Madrid.